


GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 035/2023
La Paz, 22 de febrero de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-007-23 DE
17/02/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-007-23 de 17/02/2023, que resuelve incorporar en el inciso b) del Anexo III del Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018, las nuevas vías, rutas y tramos para el Código Operativo 751.



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Ángel E.
Bursari E.
A.N.

G.N.J.
Adriana
Hernández

G.N.J.
Mónica
C...

GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebe/arhm/mpgs
CC.: Archivo



Fanny Eliza Mayda Guerra
SECRETARIA/a.
CERENCIA CERENCIA
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 007-23

La Paz, 17 FEB 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 60 de la misma Ley, prevé que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero; asimismo, el Artículo 68 dispone que el ingreso y salida de los medios de transporte habilitados y unidades de transporte de mercancías de uso comercial, por el territorio aduanero nacional, deberá efectuarse por las rutas y vías aduaneras expresamente autorizadas por la Aduana Nacional.

Que el Artículo 85 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Artículo 145 del mismo Reglamento establece que el transportador está obligado a cumplir la operación de tránsito aduanero por las vías, rutas aduaneras y en los plazos que le asigne la administración aduanera correspondiente.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018, se aprueba el Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-006-23 de 06/02/2023 se dispone el cambio de denominación del Código Operativo 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", mismo que funcionará bajo dependencia de la Administración de Aduana de Frontera Puerto Suárez, manteniendo la atención de operaciones de comercio exterior en sus distintos

- G.S. Cerdeña C. A.N.
- G.N. Abogado Zegarra F. A.N.
- D. Quiroga S. A.N.
- G. A.N.
- D.A.L. Cerdeña C. A.N.
- G.N. Daniel A. Ariza A.N.
- G.N. Ayala C. A.N.
- D. Miro A. Figueroa M. A.N.

P.E. Karla L. Sandoval M. A.N.



Fanny Elena Mayda Cuervo
SECRETARIA LA
GERENCIA GERENCIA
Aduana Nacional



regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales, así como los respectivos códigos de aduana asignados.

CONSIDERANDO:

Que conforme establece el Artículo 60, concordante con el Artículo 68 de la Ley General de Aduanas, todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional; en tal sentido, el Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018, en su Numeral II. A. 1.7., prevé que la Aduana Nacional se reserva la potestad de habilitar nuevas rutas o en caso contrario deshabilitar algunas en función de la creación y supresión de administraciones aduaneras o cuando lo considere necesario, mediante Resolución de Directorio.

Que en tal sentido, la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN/GNN/DNPTA/II/14/2023 de 13/02/2023 establece que los plazos establecidos en el Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero están determinados sobre la base de las distancias proporcionadas por la entidad competente, categoría y estado de la carretera, considerándose retrasos razonables que pueden presentarse en el desarrollo de una operación de tránsito aduanero, atribuibles a causas como ser: fallas mecánicas, recarga de combustible, descanso del transportista, desde una aduana de partida o de ingreso hasta una aduana de destino o de salida; en tal sentido, considerando que por Resolución de Directorio N° RD 01-006-23 de 06/02/2023, se aprobó el cambio de denominación del Código Operativo 751 de "Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", dejando sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-014-19 de 23/04/2019 que creó la Administración de Aduana Fluvial Puerto Jennefer e incorporó rutas y plazos a la citada Administración, los cuales no se encontraban actualizados, toda vez que contemplaban a las Aduanas Especializadas y a Zonas Francas que ya no se encuentran habilitadas; considera necesario establecer y habilitar en el SUMA las rutas y plazos autorizados por carretera asociados al Código Operativo 751 del Punto de Control Puerto Jennefer.

Que bajo este contexto, la Gerencia Nacional de Normas, en el referido Informe, concluye que: "En tal sentido, se considera pertinente y necesaria la habilitación de las rutas y plazos para el Punto de Control Puerto Jennefer (Código Operativo 751), determinándose la necesidad de actualizar el Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018, considerando los siguientes aspectos: 1. Para la aplicación del régimen de tránsito aduanero, debe realizarse la actualización del Manual Vías, y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero vigente, incluyendo en el mismo la información pertinente Punto de Control Puerto Jennefer (Código Operativo 751) e

G.G. Cerón E. G.N.

G.N. Abogado Zegarra F. G.N.

D.A. Ríos G. G.N.

D.A. G. G.N.

D.A. G. G.N.

G.N. Danes A. Arfita E. G.N.

U.N.P.T.A. Sotoca Ayala C. G.N.

D.N.P.T.A. Miranda Figueroa R. G.N.

F.E. Kaim L. Sotoca M. G.N.

